EL MONOTRIBUTO

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

Ley Nº 27.346

Análisis - Casos Prácticos

SILVIA R. GRENABUENA

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550 (1824) Lançus Oeste = BUENOS AIRES Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: ventas@aplicacion.com.ar Web: http://www.aplicacion.com.ar

Grenabuena, Silvia Ramona

El monotributo : régimen simplificado para pequeños contribuyentes: Ley N^o 27.346 / Silvia Ramona Grenabuena. - 12a ed. adaptada. - Lanús

Oeste: Aplicación Tributaria, 2018.

335 p.; 21 x 15 cm.

ISBN 978-987-3812-60-6

1. Impuesto. 2. Monotributo. I. Título.

CDD 343.042

[©]COPYRIGHT 1998-2018 BY APLICACION TRIBUTARIA S.A.

12ª Edición, Enero de 2018 I.S.B.N. 978-987-3812-60-6

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a la página:

www.librosactualizados.com.ar,

durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Enero de 2018 en APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550 Lanús Oeste – Buenos Aires

Prólogo

El "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes" (conocido como "Monotributo") ha sido modificado por la Ley Nº 27.346 (B.O. del 27/12/2016) que dispuso la movilidad de los parámetros ingresos brutos, alquileres devengados y de los importes del impuesto integrado a ingresar así como las cotizaciones previsionales fijas, al establecer que se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos (2) últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales.

En base a ello, la Administración Federal de Ingresos Públicos publicó en su sitio web www.afip.gov.ar el incremento en los límites máximos de los parámetros del monotributo, los nuevos importes para las categorías, del impuesto integrado mensual (componente impositivo) y los valores para la cotización previsional fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), con vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

También se reglamento el procedimiento a través del cual la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá realizar recategorizaciones de oficio cuando por aplicación de los incisos siguientes del artículo 20 de la Ley de Monotributo no se de la exclusión de pleno derecho.

Además, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispuso un plan de facilidades de pago permanente para los sujetos que fueran excluidos de oficio del monotributo, mediante el cual podrán regularizar las deudas que se le generaron en los impuestos al valor agregado y a las ganancias y como trabajadores autónomos.

Por último, como el 29 de diciembre se publicó la Ley N° 27.430 – Reforma Tributaria— que modifica el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, haremos un breve comentario sobre dichas modificaciones teniendo en cuenta que rigen a partir del 1° de junio de 2018 y aún no esán reglamentadas.

Teniendo en cuenta ello, vemos necesario preparar esta 12º edición de "El Monotributo".

Para su mejor comprensión, en el presente libro este régimen es tratado en los capítulos:

- Características Generales
- Régimen Simplificado: Aplicable a los pequeños contribuyentes en general, a los profesionales y a las sociedades iregulares
- Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes
- Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.
- ◆ Régimen Simplificado para los Asociados a Cooperativas de Trabajo
- ◆ Pequeños Contribuyentes Inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social
- Regímenes de Retención
- Plan de Facilidades para Sujetos Excluidos
- Casos Prácticos
- ◆ Reforma por la Ley N° 27.430

De esta manera, se reduce el tiempo a emplear por el lector en su análisis, permitiéndole acceder directamente a los puntos de su interés. Este régimen, pensado con la idea de que tenga una implementación sencilla para el contribuyente, implica, en el momento de decidir si es conveniente o no acogerse a él, una serie de evaluaciones que no revisten esa sencillez deseada.

En la presente obra, la autora presenta distintos casos que se pueden plantear, y realiza su desarrollo para verificar si es conveniente o no para los mismos el ingreso al Monotributo. Dichos casos base permiten su aplicación a prácticamente cualquier situación que se pueda dar en la vida real.

Además, como los demás libros de nuestra editorial, esta obra se complementa con su página web: www.librosactualizados.com.ar, donde estará publicada la legislación vigente sobre el tema.

La presente edición será actualizada en forma gratuita por Internet; de esta forma, cualquier modificación que pudiera surgir será analizada, y su tratamiento estará disponible en la forma de un archivo que podrá ser descargado por cualquier poseedor del libro, ingreando al portal www.librosactualizados.com.ar.

Con la seguridad que el presente trabajo cumplirá con las expectativas y resultados de las anteriores ediciones, sólo nos resta agradecerles nuevamente la confianza dispensada.

LA EDITORIAL

Sumario Analítico

CAPÍTULO 1	
Características Generales	. 19
1. BASE LEGAL	
2. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS QUE INCLUYE	
3. REGÍMENES QUE INCLUYE	
4. DEFINICIÓN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE	
4.1. Sujetos excluidos	
5. DEFINICIÓN DE INGRESOS BRUTOS	
6. DOMICILIO FISCAL	
7. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO	43
8. MOVILIDAD DE LOS PARÁMETROS	
9. NUEVAS HERRAMIENTAS	
9.1. Mi Categoria. Resolución General N° 3990	
9.2. Nuevo Portal para Monotributistas. Resolución General Nº 4063	45
9.2.1. Objeto	45
9.2.2. Funciones	46
9.2.3. Aplicación móvil "Monotributo"	47
9.2.4. Vigencia	47
10. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS	
PÚBLICOS	
10.1. Verificación	
11. DESTINO DEL GRAVAMEN RECAUDADO	49
CAPÍTULO 2	
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes	. 51
1. IMPUESTOS COMPRENDIDOS	
2. ADHESIÓN AL MONOTRIBUTO	
2.1. Efectos	
2.2. Trámite de adhesión	
2.2.1. Sujetos que posean C.U.I.T.	
2.2.1.1. Requisitos y formalidades	52
2.2.2. Sujetos que no posean C.U.I.T.	54
2.2.2.1. Solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria	54
2.2.2.1.1. Acreditación de domicilio	
2.2.2.2. Inscripción en el Monotributo	57
2.3. Acreditación de la condición de monotributista	58

3.	MODIFICACIÓN DE DATOS	58
1.	CATEGORÍAS	
	4.1. Clasificación	
	4.2. Parámetros	
	4.2.1. Ingresos brutos	.61
	4.2.2. Superficie de afectación	
	4.2.2.1. Determinación	
	4.2.2.2. Aplicación	.64
	4.2.2.3. Actividades en las que no se considera este parámetro	
	4.2.3. Energía eléctrica consumida	
	4.2.3.1. Determinación	
	4.2.3.2. Actividades en que no se considera este parámetro	
	4.3. Alquileres devengados	. 68
	4.4. Precio máximo unitario de venta	
	4.5. Categorización	
	4.5.1. Determinación	
	4.5.2. Inicio de actividades	.70
	4.5.3. Inscripción en el Monotributo antes de los doce (12) meses	
	desde el inicio de actividades	72
	4.5.4. Inscripción en el Monotributo luego de los doce (12) meses	7.0
	posteriores al inicio de actividades	73
	4.5.5. Cambio de actividad	
	4.5.6. Doble actividad	
	4.5.7. Rectificaciones	
	4.6. Recategorización	
	4.6.2. Plazo para la recategorización	
	4.6.2. Priazo para la recategorización. Obligación de pago	
	4.6.4. Falta de recategorización	।। 77
	4.6.5. Sujetos no obligados a recategorizarse	. / / 70
	4.7. Recategorización de oficio	70 70
	4.7.1. Procedimiento	
	4.7.2. Recurso de apelación	
	4.7.3. Procedimiento de recategorización de oficio, liquidación de	.01
	deuda y aplicación de sanciones	83
	4.8. Declaración jurada categorizadora y recategorizadora	85
5.	EXHIBICIÓN DEL F. 960	
•	5.1. Formulario 960/NM	
	5.2. Formulario 960/D	
ó.	OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE OPCIÓN AL MONOTRIBUTO	
,.	6.1. Obtención	
	6.2. Suspensión temporal de su visualización	. 88
7.	IMPUESTO A INGRESAR	
•	7.1. Importe del gravamen.	. 88
	7.2. Características del pago	
	, .=. caracteristeds der page	

7.3.	Formas y fecha de vencimiento de los pagos	91
7.3	.1. Débito en cuenta bancaria	93
7.3	.2. Caja de ahorro fiscal	93
7.3	.3. Ingreso de las cotizaciones previsionales fijas	95
7.3	.4. Ingreso de otros conceptos	97
7.4.	Facultades del Poder Ejecutivo	97
7.5.	Incentivo al cumplimiento. Reintegro	97
7.5	.1. Reintegro. Forma	
	USIONES	
8.1.	Enumeración de las exclusiones	98
8.2.	Efectos de la exclusión	
8.2	.1. Comunicación al Fisco de la exclusión	105
8.3.	Exclusión de oficio	
8.3	.1. Resolución General Nº 2847 (A.F.I.P.). Exclusión de pleno	
	derecho	106
8.3	.2. Artículo 20, incisos e), f) y k) del Anexo de la Ley Nº 24.977.	
	Exclusión. Reglamentación	
8.3	.3. Resolución General Nº 3640. Exclusión de pleno derecho	110
	8.3.3.1. Procedimiento. Nómina de sujetos excluidos	110
	8.3.3.2. Recurso de apelación	113
	8.3.3.3. Consecuencias de la exclusión	115
8.3	.4. Vias recursivas, Asignación de competencias. Facultades	
	para labrar actas	117
8.3	.5. Pago a cuenta	
8.4.	Relación de dependencia, jubilación, pensión o retiro	
8.5.	Reimportaciones de mercaderías	
8.6.	Actividades excluidas	
8.7.	Sujetos excluidos	
	NCIA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
	DEFINITIVO DE ACTIVIDADES	
10.1.	Causas	
10.2.	Cancelación de la inscripción	123
10.3.	Posibilidad de optar nuevamente por ser Responsable	
	Monotributista	
11. BAJA	AUTOMÁTICA	125
	RETROACTIVA	
13. IMPU	ESTO A LAS GANANCIAS	126
	Exenciones	
13.2.		
	de las operaciones con inscriptos en el Monotributo	127
13.	2.1. Pequeños contribuyentes aheridos Régimen de Inclusión	
	Social y Promoción del Trabajo Independiente	129
13.3.	Efectos de la renuncia al Monotributo	129
13.4.		

	13.5.	Sujetos inscriptos en el Monotributo obligados a presentar	
		la declaración jurada del impuesto a las ganancias	131
	13.6.	Sujetos inscriptos en el Monotributo y en el impuesto a las	
		ganancias	
	13.7.		131
14.		ESTO À LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA	
		Exención	132
	14.2.		133
15.		ESTO ÂL VALOR AGREGADO	
		Exenciones	
	15.2.		133
	15.3.		
		impuesto al valor agregado	134
	15.4.		134
	15.5.		
	15.6.		135
16.	NORN	MAS DE PROCEDIMIENTOS	
	16.1.		
		1.1.Obligaciones	
		1.2.Formas y condiciones	
	16.	1.3. Solicitud de factura C con CAI	
		16.1.3.1. Procedimiento	
		16.1.3.2. Procedimiento para seguir utilizandolaslas facturas C	
		sin CAI	
	16.	1.4. Factura electrónica	
		16.1.4.1. Sujetos y operaciones alcanzados. Vigencia	144
		16.1.4.2. Comprobantes alcanzados	145
		16.1.4.3. Operaciones exceptuadas	
		16.1.4.4. Sujetos exceptuados	145
		16.1.4.5. Emisión de comprobantes	151
		16.1.4.6. Resolución General Nº 3749, Título III	153
	16.	1.5.Controlador fiscal	155
		16.1.5.1. Controladores fiscales de nueva tecnología	
	1.6	16.1.5.2. Máquinas registradoras	156
	16.	1.6.Operaciones con pequeños contribuyentes. Comprobantes	1.57
	1.0	a emitir	
		1.7. Factura de exportación	
	16.	1.8.Remitos	157
		1.9.Fecha de inicio de actividades	
	16.2.	ϵ	
	16.3.		
	16.4.		
		Clausura	
	10.0.	Recategorización. Multa	100

	16.7.	Exclusión e inscripción de oficio en en régimen general	161
	16.8.		
	16.9.		162
	16.10.	Sujetos comprendidos en los Sistemas Integrados de Control	
		General y Especial	162
	16.11.	Régimen Especial de Fiscalización	163
17	. LOCA	CIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE OBRAS	164
		MEN SIMPLIFICADO PARA SOCIEDADES Y SUS	
		GRANTES. DISPOSICIONES ESPECIALES	165
	18.1.	Requisitos	
	18.2.		165
	18.3.		166
	18.4.	· ·	
	18.5.	Cotizaciones previsionales fijas de los socios	166
	18.6.	Efectos de la exclusión del Monotributo de la sociedad	167
		STRE O CATÁSTROFES NATURALES	168
20	. INGRI	ESOS DE VENTAS CORRESPONDIENTES A DOS PERÍODOS	
	ANUA	LES	168
21		TA CORRIENTE DE MONOTRIBUTISTAS Y AUTÓNOMOS	
	21.1.		
	21.2.	Caracterísiticas	
		Operatoria	
		•	
~	APÍTU	11.0.2	
C.	AFIIC		
\boldsymbol{R}	óaim or	a Especial de los Recursos de la Seguridad Social para	
	_	1	172
		os Contribuyentes	
1.		EADOR	
_	1.1.	Contribuciones y aportes	
2.		AJADORES AUTÓNOMOS	
	2.1.	Cotizaciones personales fijas	
	2.1	.1. Aportes	175
	2.1	.2. Ingreso de las cotizaciones previsionales fijas	179
		2.1.2.1. Declaración jurada de salud y denuncia del grupo	4.50
		familiar primario	
		responding to the second of th	
	2.2.	Integrantes de sociedades	
	2.3.	Prestaciones	181
	2.3. 2.3	Prestaciones	181 181
	2.3. 2.3 2.4.	Prestaciones	181 181 182
	2.3. 2.3 2.4. 2.5.	Prestaciones	181 181 182 183
	2.3. 2.3 2.4. 2.5.	Prestaciones	181 181 182 183
	2.3. 2.3 2.4. 2.5. 2.5	Prestaciones	181 181 182 183 183
	2.3. 2.3 2.4. 2.5. 2.5	Prestaciones	181 182 183 183 185

	2.5.2.1. Ingreso de aportes	186 187
C_{λ}	APÍTULO 4	
Re	égimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo	
	dependiente	. 189
	BASE LEGAL	
	REQUISITOS Y CONDICIONES	
	ACTIVIDADES INCLUIDAS	
	ADHESIÓN	
	EXCLUSIÓN	
	RENUNCIA	
	COMPRAS A CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE	
	INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO	
	INDEPENDIENTE	198
8.	BENEFICIOS	199
9.	RÉGIMEN DE COTIZACIÓN	199
	9.1. Impuesto integrado	199
	9.2. Cuota de inclusión social	
	9.2.1. Determinación anual	201
	9.2.2. Regímenes de percepción y modalidades de facturación	
	9.3. Prestaciones	
	9.3.1. Prestaciones previsionales	
	9.3.2. Prestaciones de salud	204
C_{λ}	APÍTULO 5	
R	égimen Simplificado para los Asociados a Cooperativas de	
	rabajo	205
	SUJETOS COMPRENDIDOS	
	IMPUESTO INTEGRADO Y COTIZACIONES PREVISIONALES A	203
۷.	INGRESAR	205
2	PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE	205
٥.	INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO	
	INCLUSION SOCIAL Y PROMOCION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE	207
1	AGENTES DE RETENCIÓN. INGRESO DE LA CUOTA	206
٥.	INICIO DE ACTIVIDADES	208

	5.1. Inscripción	
	5.1.2. Efectores asociados a Cooperativas de Trabajo	209
6.	OPCIÓN POR SER RESPONSABLES MONOTRIBUTISTAS	
C_{λ}	APÍTULO 6	
	equeños Contribuyentes Inscriptos en el Registro Nacional de	
	fectores de Desarrollo Local y Economía Social	
1.	INTRODUCCIÓN	211
2.	REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL	
	Y ECONOMÍA SOCIAL	211
3.	ADHESIÓN AL MONOTRIBUTO	
	3.1. Requisitos y condiciones	
	3.2. Cooperativas de trabajo	
	3.3. Categorización	
4.	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS	215
5.	BENEFICIOS EN EL MONOTRIBUTO	216
	5.1. Impuesto integrado y cotizaciones previsionales	216
	5.2. Pérdida de los beneficios	217
	5.3. Asignación universal por hijo para protección social	217
6.	PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PAGO A	
	CADA PRODUCTOR RURAL FAMILIAR	218
7.	BAJA DEL REGISTRO	
	7.1. Efectos	
8.	DISPOSICIONES NO APLICABLES	223
C_{i}	APÍTULO 7	
K	egímenes de Retención	225
	INTRODUCCIÓN	225
2.	RÉGIMEN DE RETENCIÓN PARA CONTRIBUYENTES ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL	
	TRABAJO INDEPENDIENTE	
	2.1. Alcance	
	2.1.1. Definición de actividad agropecuaria	
	2.2. Agente de retención	
	2.3. Sujetos pasibles de retención	
	2.4. Momento en que corresponde practicar la retención	
	2.5. Importe a retener	
	2.6. Comprobante de la retención	
	2.7. Información e ingreso de las retenciones	230

	2.8.	Cómputo de la retención.	231
	2.9.	Incumplimientos de los agentes de retención. Sanciones	
	2.10.	Obligaciones de los pequeños contribuyentes adheridos al	
		Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo	
		Independiente	. 231
3.	RÉGIN	MEN DE RETENCIÓN PARA ASOCIADOS A COOPERATIVAS	
		ABAJO	232
	3.1.	Conceptos comprendidos	
	3.2.	Agente de retención	
	3.3.	Sujetos pasibles de retención	
	3.4.	Sujetos excluidos.	
	3.5.	Momento en que corresponde practicar la retención	
	3.6.	Importe a retener	
		.1. Responsables monotributistas	235
		.2. Pequeños contribuyentes adheridos al Régimen de Inclusión	
		Social y Promoción del Trabajo Independiente	236
	3.6	.3. Pago en efectivo y en especies	236
	3.7.	Comprobante de retención	
	3.8.	Información e ingreso de las retenciones practicadas	
	3.9.	Sujetos pasible de retención. Acreditación del ingreso de sus	
		obligaciones	238
	3.10.	Incumplimientos de los agentes de retención. Sanciones	239
	3.11.	Obligación del pequeño contribuyente	239
4.	RÉGIN	MEN DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LAS	
	GANA	NCIAS Y AL VALOR AGREGADO	240
	4.1.	Conceptos alcanzados	240
	4.2.	Agentes de retención	
	4.3.	Momento en que corresponde practicar la retención	242
	4.4.	Importe a retener	243
	4.4	.1. Retención del impuesto a las ganancias. Monto a retener	243
		.2. Retención del impuesto al valor agregado. Monto a retener	
	4.5.	Pagos en moneda extranjera	
	4.6.	Pago insuficiente para la retención	244
	4.7.	Imposibilidad de retener	
	4.8.	Omisión de la retención	
	4.9.	Certificado de retención	
	4.10.	Ingreso e información de las retenciones	245
	4.11.	Carácter de la retención	246
	4.12.	Aplicación de normas	
	4.13.	Regimenes de retenciones generales	
	4.14.	Sanciones.	
	4.15.	Vigencia	. 247

CAPÍTULO 8

Pl	lan de Facilidades para Sujetos Excluidos	249
	NORMATIVA	
2.	SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS	249
3.	EXCLUSIONES	
	3.1. Objetivas	
	3.2. Subjetivas	250
4.	CONDICIONES	251
5.	REQUISITOS Y FORMALIDADES	254
	5.1. Requisitos	
6.	APLICACIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO EFECTUADOS	SPOR
	ELMONOTRIBUTO DURANTE EL PERÍODO DE EXCLUS	IÓN254
7.	SOLICITUD DE ADHESIÓN	255
8.	INGRESO DE LAS CUOTAS	
9.	CANCELACIÓN ANTICIPADA	259
	O. CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS	
	1. INTERESES RESARCITORIOS, PUNITORIOS Y SANCION	
	11.1. Tasas de intereses	
	11.2. Reducción	
12	2. VIGENCIA	262
C_{λ}	CAPÍTULO 9	
C	Casos Prácticos	263
IN	NSCRIPCIÓN Y CATEGORIZACIÓN	263
1	SUJETOS CON C.U.I.T.	
1.	1.1. Persona física que desarrolló actividades en todo el año	calendario
	anterior	
	1.2. Persona física. Profesional y comerciante	
	1.3. Sociedad de personas. Inicio de actividades menor a doc	
2.	SUJETOS QUE NO POSEAN C.U.I.T.	
	2.1. Persona Física que inicia actividades	274
	2.2. Sociedades que inicien actividades	
R	Pecategorización	278
1.	PERSONA FÍSICA	278
2.		

M	Ionotributo vs. Régimen General	283
1.	PERSONA FÍSICA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN EMPLEADOS	283
	1.1. Datos:	283
	1.2. Solución:	
	1.2.1. Determinación según el Monotributo	
	1.2.1.1. Categorización	
	1.2.1.2. Impuesto integrado y aporte sustituto de autónomo	285
	1.2.1.3. Carga fiscal total	
	1.2.1.4. Resultado para el contribuyente	
	1.2.2. Determinación según el Régimen General	287
	1.2.2.1. Impuesto al valor agregado	
	1.2.2.2. Impuesto a las ganancias	
	1.2.2.3. Aporte como trabajador autónomo	288
	1.2.2.4. Carga fiscal total	
	1.2.2.5. Resultado para el contribuyente	
	1.2.3. Conclusión	
2.	PERSONA FÍSICA. COMERCIANTE	289
	2.1. Datos:	
	2.2. Solución:	
	2.2.1. Determinación según el Monotributo	
	2.2.1.1. Categorización	
	2.2.1.2. Impuesto integrado y aporte sustituto de autónomo	291
	2.2.1.3. Carga fiscal total	
	2.2.1.4. Resultado para el contribuyente	292
	2.2.2. Determinación según el Régimen General	293
	2.2.2.1. Impuesto al valor agregado	293
	2.2.2.2. Impuesto a las ganancias	293
	2.2.2.3. Aporte como trabajador autónomo	294
	2.2.2.4. Carga fiscal total	
	2.2.2.5. Resultado para el contribuyente	294
	2.2.3. Conclusión	
3.	PROFESIONAL INDEPENDIENTE	296
	3.1. Datos:	296
	3.2. Solución:	
	3.2.1. Determinación según el Monotributo	
	3.2.1.1. Categorización	
	3.2.1.2. Impuesto integrado y aporte como trabajador autónomo.	298
	3.2.1.3. Carga fiscal total	298
	3.2.1.4. Resultado para el contribuyente	299
	3.2.2. Determinación según el Régimen General	299
	3.2.2.1. Impuesto al valor agregado	299
	3.2.2.2. Impuesto a las ganancias	300
	3.2.2.3. Aporte como trabajador autónomo	300
	3.2.2.4. Carga fiscal total	300
	3.2.2.5. Resultado para el contribuyente	301

	3.2.3. Conclusión	301
4.	PROFESIONAL INDEPENDIENTE Y EN	N RELACIÓN DE DEPENDENCIA
		303
	4.2.1. Determinación según el Monotr	
	4.2.1.1. Categorización	303
		porte sustituto autónomo304
	4.2.1.3. Carga fiscal total	304
	4.2.1.4. Resultado para el contr	ibuyente305
	4.2.2. Determinación según el Régime	en General306
		gado306
		as306
		r autónomo307
	4.2.2.4. Carga fiscal total	307
		ibuyente307
	4.2.3. Conclusión	308
5.		
		308
		310
	5.2.1. Determinación según el Monotr	ibuto310
		310
		porte sustituto de autónomo311
		311
	5.2.1.4. Resultado para el contr	ibuyente312
	5.2.2. Determinación según el Régime	n General313
	5.2.2.1. Impuesto al valor agreg	gado (sociedad)313
	5.2.2.2. Impuesto a las ganancia	as313
		r autónomo314
		315
		ibuyente315
	5.2.3. Conclusión	315
	A DÍTHUA 10	
C ₂	APÍTULO 10	
R	eforma por la Ley N° 27.430	
1.	INTRODUCCIÓN	317
2.	PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	317
		317
3.	IMPUESTOS COMPRENDIDOS	
	ELIMINACIÓN DEL REQUISITO DE C.	
٦٠.	MÍNI MOS	
5	RECATEGORIZACIÓN	
٥.		

6.	IMPUESTO INTEGRADO	323
7.	INICIO DE ACTIVIDADES	324
8.	EXCLUSIONES	325
9.	RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO	328
	. SANCIONES	329
11	. RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO	
	INDEPENDIENTE	329
12	. COTIZACIONES PREVISIONALES	330
13	. SOCIOS DE SOCIEDADES INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN	331
14	. ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO	332
15	. ACTUALIZACIÓN DE ,LOS VALORES	333
16	. FACULTAD OTORGADA AL PODER EJECUTIVO	334
17	. VIGENCIA	335

CAPÍTULO 1

Características Generales

1. BASE LEGAL

La Ley Nº 24.977 (B.O. del 06/07/98) establece un nuevo sistema para el ingreso de los impuestos nacionales y los recursos de la seguridad social de los pequeños contribuyentes, llamado "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes", y conocido como "Monotributo".

La Ley N° 26.565 (B.O. del 21/12/2009) sustituye el Anexo de la Ley N° 24.977 (B.O. del 06/07/98), estableciendo la nueva normativa aplicable a los Responsables Monotributistas, con vigencia a partir del 21/12/2009, y efectos a partir del primer día del primer cuatrimestre calendario completo siguiente a la fecha de publicación, es decir a partir del 1° de enero de 2010.

El Poder Ejecutivo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 26.565, dictó el Decreto Nº 1/2010 (B.O. del 05/01/2010), reglamentario del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el cual dispone que las normas de la Ley Nº 26.565 tiene efectos a partir del 1º de enero de 2010.

A su vez, la Ley Nº 26.940 (B.O. del 02/06/2014) modificó el artículo 20 del Anexo de la Ley de Monotributo incorporando como motivo de exclusión de pleno derecho, que el contribuyente sea incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Además, el 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial, la Ley Nº 26.545 que prorrogó la vigencia del Anexo de la Ley Nº 24.977 hasta el 31 de diciembre de 2013 y la Ley Nº 26.897, publicada en el Boletin Oficial del 22/12/2013, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

A su vez, la Ley N° 27.199 (B.O. del 04/11/2015) prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive, la vigencia y distribución del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y la Ley N° 27.432 (B.O. del 29/12/2017) prorrogó la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive.

El 27 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial la Ley Nº 27.346 que dispuso el incremento en los límites máximos de los parámetros del monotributo, los nuevos importes para las categorías, del impuesto integrado mensual (componente impositivo) y los valores para la cotización previsional fija con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), con vigencia a partir del 1º de enero de 2017.

Además, dispuso la movilidad de los parámetros ingresos brutos, alquileres devengados y de los importes del impuesto integrado a ingresar así como las cotizaciones previsionales fijas, al establecer que se incrementarán anualmente en el mes de septiembre en la proporción de los dos (2) últimos incrementos del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, en virtud de la cual se actualizarón los valores con vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

También estableció que la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá realizar recategorizaciones de oficio cuando por aplicación de los incisos siguientes del artículo 20 de la Ley de Monotributo no se de la exclusión de pleno derecho.

Por último, esta ley dispone que los monotributistas que hubieran quedado excluidos de pleno derecho, por aplicación de los parámetros existentes al 31 de diciembre de 2016, durante los doce meses inmediatos anteriores a dicha fecha, podrán volver a adherir al mismo, por esta única vez, sin tener que aguardar el plazo previsto de tres años calendarios, en la medida en que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por la Ley de Monotributo.

El 29 de diciembre de 2017 se promulgó la Ley N° 27.430 –Reforma Tributaria– que modifica el Régimen Simplificado para Pequeños Monotributista, pero siendo de aplicación a partir del 1° de junio de 2018, por lo cual comentaremos las modificaciones en u n capítulo aparte para no generar confusión con lo que esta vigente.

A su vez, la Administración Federal de Ingresos Públicos dicto las siguientes resoluciones generales:

- Resolución General Nº 2746 (A.F.I.P.) (B.O. del 06/01/2010): Cuyas principales disposiciones se refieren a:
 - Formas, condiciones y requisitos para poder optar por inscribirse, recategorizarse o dar la baja en el Monotributo.
 - Formas y vencimientos para realizar los pagos.
 - Aclaraciones sobre la forma de considerar los parámetros a utilizar para realizar la categorización o recategorización.
 - Reglamentaciones sobre todo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes en general.
- Resolución General Nº 2819 (A.F.I.P.) (B.O. del 05/05/2010):
 Esta norma modifica la fecha de vencimiento de pago del mono-

tributo y la de la recategorización, dispononiendo que es el día 20.

- ◆ Resolución General Nº 2888 (A.F.I.P.) (B.O. del 12/08/2010): Esta norma dispone la forma, condiciones y plazos para dar cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada informativa cuatrimestral dispuesta por el artículo 14 de la Resolución General Nº 2746 (A.F.I.P.)
- Resolución General Nº 2989 (A.F.I.P.) (B.O. del 09/12/2010): Esta norma es complementaria de la Resolución General Nº 2888 (A.F.I.P.) y dispone un plazo especial para presentar las declaraciones juradas informativas cuatrimestrales correspondiente al primer y segundo cautrimestre del año 2010.
- Resolución General Nº 3377 (A.F.I.P.) (B.O. del 29/08/2012): Esta norma deroga el artículo 28 del Anexo de la Ley de Monotributo, que disponía la obligación de exhibir la constancia de opción al monotributo y del comprobante de pago. Además dispone la obligación de exhibir el F. 960NM.
- ◆ Resolución General Nº 3866 (A.F.I.P.) (B.O. del 18/04/2016): Esta norma dispone que para los Monotributistas que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, se fija en setenta y dos mil pesos (\$ 72.000) el límite para que estos contribuyentes sigan incluidos en este régimen.

Por último, esta norma dispone que los "Proyectos Productivos o de Servicios", podrán gozar de los beneficios previstos en dicha norma, siempre que sus ingresos brutos devengados anuales no superen la suma que, de acuerdo con la cantidad de sus integrantes, se indica a continuación:

- a) De tratarse de dos (2) integrantes: \$ 144.000
- b) De tratarse de tres (3) integrantes: \$ 216.000

Esta norma es modificada por la Ley Nº 27.346

- Resolución General Nº 2847 (A.F.I.P.) (B.O. del 14/06/2010): Por medio de esta norma se aprueban los procedimientos para la exclusión de pleno derecho dispuesta en el segundo párrafo del artículo 21, y para la recategorización de oficio, liquidación de deuda resultante y aplicación de sanciones previstas en el inciso c) del artículo 26 del Anexo de la Ley de Monotributo.
- ◆ Resolución General Nº 3328 (A.F.I.P.) (B.O. del 11/05/2012): Esta norma reglamenta la exclusión de pleno deracho por verificarse las causales dispuestas en los incisos e), f) y k) del artículo 20 del Anexo de la Ley de Monotributo.
- Resolución General Nº 3640 (A.F.I.P.) (B.O. del 26/06/2014):
 Esta norma establece el procedimiento de la exclusión de pleno derecho del monotributo.
- ◆ Disposición Nº 218/2016 (A.F.I.P): La misma dispone quién tiene competencia en cada etapa en la exclusión de pleno derecho, en la recategorización de oficio, liquidación de deuda y aplicación de sanciones y reemplaza la Disposición Nº 253/2015.
- Resolución General Nº 3775 (A.F.I.P.) (B.O. del 01/06/2015): Esta norma fija el valor de la cotización previsional con destino al Régimen Nacional del Seguro de Salud a ingresar por el titular y cada uno de su grupo familiar primario adherido, a partir del período julio de 2015 y siguientes.

- Resolución General Nº 3845 (A.F.I.P.) (B.O. del 29/03/2016): Esta norma fija el valor de la cotización previsional con destino al Régimen Nacional del Seguro de Salud a ingresar por el titular y cada uno de su grupo familiar primario adherido, a partir del período junio de 2016 y siguientes.
- Resolución General Nº 3936 (A.F.I.P.) (B.O. del 14/09/2016): Esta norma dispone que los contribuyentes entes encuadrados en las Categorías E, F, G, H, I, J y K del Monotributo, deberán cumplir con las obligaciones de pago mensual, mediante alguna de las modalidades que se indican a continuación:
 - Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 1.778, su modificatoria y sus complementarias.
 - Débito automático mediante la utilización de tarjeta de crédito, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.644 y su modificatoria.
 - Débito en cuenta a través de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General N° 1.206.
 - Débito directo en cuenta bancaria, a cuyo efecto deberán solicitar previamente la adhesión al servicio en la entidad bancaria en la cual se encuentre radicada su cuenta.
- Resolución General Nº 3982 (A.F.I.P.) (B.O. del 06/01/2017): Esta norma reglamenta las modificaciones establecidas por la Ley Nº 27.346 a la Ley de Monotributo y realiza la conversión de oficio de las categoría de los contribuyentes.
- ◆ Resolución General Nº 3990 (A.F.I.P.) (B.O. del 08/02/2017): Esta norma reglamenta sobre la recategorización de oficio, me-

dios de pago, emisión electrónica de comprobantes originales y domicilio fiscal electrónico.

- ◆ Resolución General Nº 3997 (A.F.I.P.) (B.O. del 23/02/2017): Esta norma dispone que la obligación de aceptar las transferencias de pago instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes.
- ◆ Resolución General Nº 4053-E A.F.I.P. (B.O. Nº 33.627 del 18/05/2017): Por medio de esta norma se establece que los monotributistas podrán continuar emitiendo comprobantes comprobantes C sin CAI, hasta el día 31 de mayo de 2017, inclusive. A partir del día 1° de junio de 2017, inclusive, los documentos que se emitan deberán cumplir con las condiciones previstas en la Resolución General N° 3665, sin excepción.
- ◆ Resolución General Nº 4063 (A.F.I.P.) (B.O. del 06/07/2017): Por medio de esta norma se aprueba el Nuevo Portal para Monotributistas (http://monotributo.afip.gob.ar).
- ◆ Resolución General Nº 4103 (A.F.I.P.) (B.O. del 14/08/2017): Esta norma implementa el Servicio informático denominado ?Monotributo-Recategorización de Oficio-(MOREO)
- ◆ Resolución General Nº 4104 (A.F.I.P.) (B.O. del 14/08/2017): Esta norma dispone las fechas de vencimiento de la recategorización obligatoria del mes de septiembre y de la confirmación de las categorías.
- Resolución General Nº 4119 (A.F.I.P.) (B.O. del 06/09/2017): A través de esta norma se dispone que los nuevos montos máximos de facturación, de alquileres devengados, del impuesto integrado y de las cotizaciones previsionales fijas, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, que surjan de la actualiza-

ción anual prevista en el artículo 52 del Anexo de la Ley Nº 24.977, resultarán de aplicación a partir del 1° de enero de cada año.

- Resolución General Nº 4134 (A.F.I.P.) (B.O. del 22/09/2017): Por medio de esta norma se prorroga hasta el día 5 de octubre de 2017 el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 4104-E, a efectos de cumplir con la recategorización obligatoria correspondiente al cuatrimestre calendario mayo/ agosto de 2017
- Resolución General Nº 4166 (A.F.I.P.) (B.O. del 06/12/2017): Mediante esta norma se establece un régimen de facilidades de pago permanente. en el ámbito del sistema ?MIS FACILIDADES?, para los sujetos que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), cuya fecha de registración de la novedad en el Sistema Registral sea a partir del día 1 de octubre de 2017, inclusive, aplicable a la cancelación de las obligaciones correspondientes a las declaraciones juradas determinativas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias, como también los aportes personales de los trabajadores autónomos, más sus respectivos intereses
- ◆ Resolución General Nº 1822 (A.F.I.P.) (B.O. del 28/01/2005): La misma establece el procedimiento para solicitar la apertura de una Caja de Ahorro Fiscal en el Banco Nación, para realizar el pago a través del débito directo.
- Resolución General Nº 1996 (A.F.I.P.) (B.O. del 20/01/2006): Esta norma aprueba el sitema informático "Cuenta Corriente de Monotributista y Autónomos", en el cual se podrá consultar la situación del Responsable Monotributista en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

- ◆ Resolución General Nº 4172 (A.F.I.P.) (B.O. del 26/12/2017): Esta norma dispone los vencimientos para el año 2018 del ingreso de las cotizaciones del monotributo.
- Circular Nº 4/2010 (A.F.I.P.) (B.O. del 21/05/2010): Esta norma aclara que para determinar la cantidad de habitantes de una ciudad o población a los fines de la aplicación del parámetro superficie afectada a la actividad, se deberán considerar los datos oficiales públicados por el Instituto Nacional de Estadiísticas y Censos (I.N.D.E.C.) correspondientes al último censo poblacional realizado.
- ◆ Resolución General Conjunta Nros. 2.190/2004 y 1711 (M.D.S. y A.F.I.P.) (B.O. del 27/07/2004): A través de la misma se establecen los requisitos, formalidades y plazos para gozar de los beneficios para los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- Resolución General Conjunta Nros. 2564 y 365/2009 (A.F.I.P. y M.D.S.) (B.O. del 04/03/2009): Esta norma dispone el procedimiento para la inscripción ante el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- Resolución General Conjunta Nros 4.263/2010, 9/2010 y 2880 (A.F.I.P., S.C.yM.I. y S.D.R.yA.F.) (B.O. del 23/07/2010): Esta norma aprueba las normas procedimentales para la implementación del pago por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, por cuenta y orden de cada productor rural familiar adherido al monotributo social.
- Resolución General Nº 3067 (A.F.I.P.) (B.O. del 29/03/2015):
 Esta norma dispone que responsables monotributistas deberán facturar electrónicamente.

- Resolución General Nº 3665 (A.F.I.P.) (B.O. del 04/09/2014): Esta norma establece que los responsables monotributistas deberán solicitar factura C con CAI.
- Resolución General Nº 3704 (A.F.I.P.) (B.O. del 06/01/2015): Dispuso que los monotributistas podían seguir usando las facturas en existencias sin CAI si cumplian con el régimen de información reglamentado en esta norma.
- Resolución General Nº 3749 (A.F.I.P.) (B.O. del 11/03/2015), modificada por la Resolución General Nº 3779 (B.O. del 12/06/2015), dispone que los contribuyentes incluidos en el Anexo que se aprueba y forma parte de dicha norma, sin distinción de su condición frente al impuesto al valor agregado, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485.
- Resolución General Nº 3561 (A.F.I.P.) (B.O. del 17/12/2013): Esta norma dispone que responsables monotributistas se encuentran obligados a utilizar controladores fiscales de nueva tecnología cuando sean homologados.
- Nota Externa Nº 9/2004 (A.F.I.P.) (B.O. del 29/09/2004): La misma brinda aclaraciones sobre el régimen de emisión de comprobantes y la fecha de inicio de actividades a consignar en los mismos.
- Resolución General Nº 2616 (A.F.I.P.) (B.O. del 01/06/2009): Esta norma dispone un régimen de retención de los impuestos a las ganancias y al valor agregado aplicable a los responsables monotributistas, cuando las operaciones realizadas con los mismos sea por un monto total acumulado que implique la exclusión del Monotributo.

◆ Resolución General Nº 2745 (A.F.I.P.) (B.O. del 28/12/2009): Esta norma modifica la Resolución General Nº 2616 (A.F.I.P.), disponiendo entre otras cosas que será de aplicación a los pagos que se realicen a partir del 01/05/2010, inclusive.

Además, reglamentan el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes las siguientes normas:

- ◆ Resolución Nº 19/2009 (S.S.S.) (B.O. del 17/06/2009): Reglamentación de las normas previsionales establecidas en los Títulos V –Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social para Pequeños Contribuyentes– y VI –Asociados a Cooperativas de Trabajo– del Anexo de la Ley Nº 24.977.
- Resolución Nº 576/2004 (S.S.S.) (B.O. del 27/07/2004): Establece los procedimiento para la elección de Obra Social, opción de cambio de Obra Social y unificación de aportes de los cónyuges.
- Resolución Nº 362/2009 (S.S.S.) (B.O. del 25/03/2009): Dispone las normas de procedimiento para la unificación de aportes y contribuciones.
- ◆ Resolución Nº 667/2004 (S.S.S.) (B.O. del 02/09/2004): La misma dispone el procedimiento de asignación de Obra Social para aquellos contribuyentes monotributistas que no eligieron Obra Social al inscribirse o reempadronarse.
- ◆ Resolución Nº 762/2004 (S.S.S.) (B.O. del 12/10/2004): Norma complementaria de las Resoluciones Nros. 576/2004 y 667/2004.
- ◆ Resolución Nº 466/2005 (S.S.S.) (B.O. del 27/07/2005): Esta norma dispone que los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que no eli-

gieron Obra Social serán asignados según el mecanismo dispuesto por la Resolución Nº 667/2004 (S.S.S.).

◆ Resolución Nº 170/2011 (S.S.S.) (B.O. del 25/02/2011): Esta norma aprueba el procedimiento de procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio de obra social.

2. DEFINICIÓN Y CONCEPTOS QUE INCLUYE

El Régimen del Monotributo es un sistema integrado y simplificado de recaudación de gravámenes a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que alcanza a los pequeños contribuyentes y abarca los siguientes conceptos:

- Impuesto a las ganancias
- Impuesto al valor agregado
- Sistema de la Seguridad Social (previsional y obra social)

3. REGÍMENES QUE INCLUYE

El Anexo a la Ley Nº 24.977, modificado por la Ley Nº 26.565, contiene cinco (5) regímenes diferentes a saber:

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: Aplicable a los pequeños contribuyentes en general y a los profesionales.
- Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.
- Régimen Especial de los Recursos de la Seguridad Social: Aplicable a los pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo.

- Régimen Simplificado para los Asociados a Cooperativas de Trabajo: Aplicable a aquellas personas físicas que estén asociados a Cooperativas de Trabajo.
- Régimen Simplificado para los Pequenos Contribuyentes Inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (Monotributo Social).

4. DEFINICIÓN DE PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

El artículo 1º del Anexo de la Ley Nº 24.977, texto según la Ley Nº 26.565, define como pequeño contribuyente, a los fines del Monotributo, a aquellas personas físicas o sucesiones indivisas continuadoras de las mismas, que reúnan las siguientes características:

- Realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluso la actividad primaria.
 - A las actividades primarias y de fabricación se les aplicará el tratamiento previsto para la venta de cosas muebles.
- ◆ Hayan obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos por las actividades a ser incluidas en el monotributo, inferiores o iguales a ochocientos noventa y seis mil cuarente y tres pesos con noventa centavos (\$ 896.043,90), o
- ◆ En el caso de venta de cosas muebles cuyos ingresos brutos superen los ochocientos noventa y seis mil cuarente y tres pesos con noventa centavos (\$ 896.043,90) y hasta la suma de un millon trecientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos (\$ 1.344.065,86), se deberá cumplir con el requisito de cantidad mínima de personal dispuesto en el tercer

parrafo del artículo 8º del Anexo de la Ley Nº 24.977, que dispone:

- De ochocientos noventa y seis mil cuarente y tres pesos con noventa centavos (\$ 896.043,90) hasta un millón cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 1.052.851,59): Un (1) empleado
- Más de un millón cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos (\$ 1.052.851,59) hasta un millón doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con veintisiete centavos (\$ 1.209.659,27): Dos (2) empleados
- Más de un millón doscientos nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con veintisiete centavos (\$ 1.209.659,27) hasta un millon trecientos cuarenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos (\$ 1.344.065,86): 3 empleados
- No superar, en el mismo período –doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la fecha de adhesión–, los parámetros máximos de las magnitudes físicas y alquileres devengados establecidos para su categorización e ingreso del impuesto integrado.
- En los casos de venta de cosas muebles, que el precio máximo unitario de venta no sea superior a dos mil quinientos pesos (\$ 2.500).
- No realizar importaciones de cosas muebles y/o servicios durante los últimos doce (12) meses del año calendario.

El artículo 8º del Decreto Reglamentario dispone que se considerarán directamente relacionadas con la actividad que desarrolle el contribuyente, a las importaciones realizadas en los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la adhesión

◆ No realizar más de tres (3) actividades simultáneas o no tener más de tres (3) unidades de explotación.

El artículo 1º del Decreto Reglamentario Nº 1/2010 dispone que los pequeños contribuyentes, podrán inscribirse como monotributistas, por la obtención de ingresos de actividades incluidas en el Régimen, aún cuando las mismas estén exentas o no alcanzadas en los impuestos al valor agregado y a las ganancias.

Además aclara, que es incompatible la condición de pequeño contribuyente con la realización de alguna actividad por la cual el contribuyente conserve el carácter de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

El artículo 22 del Anexo de la Ley del Montributo dispone que la condición de pequeño contribuyente no es incompatible con el desarrollo de actividades en relación de dependencia, ni con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro por alguno de los regimenes previsionales nacionales o provinciales.

En el caso de las sucesiones indivisas, el artículo 3º del Decreto Reglamentario aclara, que sólo podrá permanecer en el Monotributo durante el período que va desde el mes de fallecimiento del causante hasta la finalización del mes en que se dicte la declaratoria de herederos o se apruebe el testamento, y siempre y cuando en este período no ocurra alguna de las causales de exclusión al régimen simplificado o se produzca la renuncia al mismo.

También serán considerados pequeños contribuyentes, las sociedades de hecho y comerciales irregulares (hoy sociedades simples o simples asociaciones) –regidas por la Ley de Sociedades Comerciales, Sección IV, Capítulo I–, siempre y cuando tengan un máximo de hasta tres (3) socios.

Estas sociedades para poder adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, además de cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas, todos sus socios deben reunir las condiciones para poder ser Monotributistas. Por lo tanto, si uno de sus socios, por el desarrollo de otras actividades, queda excluido del Monotributo, la sociedad no podrá adherir al mismo.

Además, el artículo 7º del Decreto Nº 1/2010 aclara que los socios de sociedades comprendidas o no en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, son sujetos diferentes en cuanto a otras actividades que realicen en forma individual, por lo tanto no deberán computar los ingresos originados en su participaciones sociales para realizar la categorización individual por dichas actividades.

Los que tengan por actividad la locación de bienes muebles, inmuebles y de obras, si reúnen los requisitos mencionados en este punto, serán considerados pequeños contribuyentes y podrán adherir al Monotributo. A estas actividades se le dará el tratamiento previsto para las locaciones y/o servicios. Cuando se trate de condominios de bienes muebles e inmuebles se le aplicará el mismo tratamiento que a las sociedades comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El segundo párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 2746 (A.F.I.P.) (B.O. del 06/01/2010) dispone que los directivos o integrantes de los cuerpos de fiscalización de las asociaciones mutuales, por las funciones que en ese carácter realicen como trabajadores autónomos, y siempre que reúnan los requisitos para ser considerados pequeños con-

tribuyentes que hemos comentado en este punto, podrán adherir al Monotributo.

También quedan incluidas como pequeños contribuyentes monotributistas, las personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI del Anexo de la Ley de Monotributo.

Por último, también son considerados pequeños contribuyentes a los trabajadores del servicio doméstico que no encuadren en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico establecido en el Título XVIII de la Ley Nº 25.239.

4.1. Sujetos excluidos

El artículo 4º del Decreto Nº 1/2010 establece que los socios de sociedades comprendidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, pero no inscriptas, como aquellos de sociedades excluidas del mismo, no podrán inscribirse como responsables monotributistas por su condición de integrantes de sociedades.

Tampoco podrán hacerlo las personas que ejerzan la dirección, administración o conducción de dichas sociedades.

En resumen, los socios de sociedades de hecho (hoy sociedades simples o simples asociaciones) no inscriptas en el monotributo, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, sociedades en comandita simple y por acciones, etc., no pueden inscribirse como responsables monotributistas y deberán dar cumplimientos a las normas vigentes de los impuestos a las ganancias, y recursos de la seguridad social que se aplican en cada caso.

A su vez, los directores de sociedades anónimas, los socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada y demás personas que ejerzan la dirección o administración de sociedades, deberán tributar el impuesto a las ganancias por los honorarios percibidos dando cumplimiento a las normas generales de dicho gravamen y abonar las categorías que como trabajadores autónomos les corresponda. En cuanto al impuesto al valor agregado, los ingresos por honorarios por dirección o administración de sociedades están exentos [artículo 7º, inciso h), apartado 18) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado].

Por último, no están comprendidos en el monotributo los ingresos que obtengan los responsables o contribuyentes por prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participación en las utilidades de cualquier sociedad no incluida en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

5. DEFINICIÓN DE INGRESOS BRUTOS

El Anexo de la Ley del Monotributo, en su artículo 3º, define como ingresos brutos obtenidos por su actividad, a aquel monto que provenga de las ventas, locaciones o prestaciones realizadas por cuenta propia o ajena, con exclusión de las operaciones canceladas, y neto de los descuentos realizados según las costumbres de plaza.

El artículo 9º del Decreto Reglamentario dispone que los ingresos brutos a considerar son los devengados en el período que corresponda a cada una de las situaciones previstas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

El monto del ingreso bruto devengado, definido en el párrafo anterior, incluye los importes correspondientes a los impuestos nacionales, en caso de corresponder –por ejemplo: impuesto al valor agregado, impuestos internos—, excepto los que se indican a continuación:

◆ Impuesto interno a los cigarrillos (artículo 15 de la Ley N° 24.764).

- ◆ Impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos (Ley Nº 24.625).
- ◆ Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural (Título III de la Ley N° 23.966 –t.o. 1998–).

A su vez, el artículo 11 del Decreto Reglamentario dispone que no integrará el ingreso bruto, el importe proveniente de la venta de bienes de uso; definiendo a estos últimos, como aquellos bienes que tengan una vida útil superior a dos (2) años y que hayan permanecido como mínimo doce (12) meses desde su habilitación, en el patrimonio neto del sujeto inscripto en el Monotributo.

Además, el artículo 12 del Decreto Nº 1/2010 establece que no se computarán como ingresos brutos, a los fines de la adhesión, categorización y recategorización, los obtenidos por:

- Ejercicio de cargos públicos.
- ◆ Trabajo en relación de dependencia.
- Jubilaciones, pensiones o retiros correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.
- Ejercicio de la dirección, administración, conducción de las sociedades no incluidas en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyente, o que estando comprendidas no adhirieron al mismo.
- Participación como socios en las sociedades mencionadas en el ítem anterior.
- Ejercicio de las siguientes actividades:

- Prestaciones e inversiones financieras.
- Compra venta de valores mobiliarios.
- Participación en las utilidades de cualquier sociedad no incluida en el Monotributo.

Por los ingresos no computables para determinar la adhesión y categorización al Monotributo, se deberán cumplir las obligaciones y deberes impositivos y previsionales dispuestos en los regímenes generales vigentes aplicables a cada caso.

6. DOMICILIO FISCAL

El domicilio fiscal especial de los contribuyentes inscriptos en el Monotributo, será el domicilio declarado en el momento de ejercer la opción por dicho régimen, salvo que sea modificado por el contribuyente en legal tiempo y forma.

Recordemos que según la Resolución General Nº 2109 para la Administración Federal de Ingresos Públicos el domicilio fiscal es el domicilio comercial del contribuyente, es decir el lugar donde efectivamente desarrolla su actividad. Cuando la actividad no se realice en un establecimientos o locales fijos, se considerará como domicilio fiscal, el domicilio real del contribuyente o responsable.

Este domicilio fiscal-comercial deberá acreditarse en el momento de la inscripción presentando dos de los siguientes elementos:

- Certificado de domicilio expedido por autoridad policial.
- Acta de constatación notarial.

- Fotocopia de alguna factura de servicio público a nombre del contribuyente o responsable.
- Fotocopia del título de propiedad o contrato de alquiler o de *"leasing"*, del inmueble cuyo domicilio se denuncia.
- Fotocopia del extracto de cuenta bancaria o del resumen de tarjeta de crédito, cuando el solicitante sea el titular de tales servicios.
- Fotocopia de la habilitación municipal o autorización municipal equivalente, cuando la actividad del solicitante se ejecute en inmuebles que requieran de la misma.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, en determinados casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, puede llegar a requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes que, a su juicio, acrediten fehacientemente el domicilio fiscal denunciado.

Cuando el contribuyente cambie su domicilio fiscal deberá cumunicarlo ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentra inscripto, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de producido el hecho, ingresando con Clave fiscal al servicio Sistema Registral, Registro Tributario, opción F. 420/D Declaración de Domicilio.

Para realizar el trámite deberá realizar los siguientes pasos:

- Ingresar al servicio Sistema Registral, dentro de la opción Registro Tributario, seleccionar F. 420/D Declaración de domicilios
- Seleccionar un domicilio de la lista de domicilios, en la pantalla "Administrar Domicilios".

- Modificar y/o incorporar los datos correspondientes, a saber.
 - a) Domicilios Fiscal o Legar/Real: podrá modificar o incorporar información en todos los campos. De esta forma el Usuario puede cambiar de domicilio fiscal o legal o real a través de este Módulo. En el caso del domicilio fiscal el sistema permite un cambio cada 365 días.
 - b) Domicilios de Locales y Establecimientos: En estos casos se podrán modificar o incorporar información en los siguientes campos:
 - Piso
 - Oficina/Dpto./Local,Sector
 - Torre
 - Manzana
 - Tipo Dato adicional: este campo complementa datos del domicilio tales como: Barrio. Paraje, entre otros.
 - Destino Comercial: Lista desplegable del destino correspondiente.
 - Nombre del Local
- Presionar el botón Modificar

El sistema mostrará en pantalla el Formulario F. 420/D, en donde podrá visualizar, en el Detalle del Trámite, la leyenda "Ajuste de Datos de Domicilio".

En el caso de domicilio fiscal, el sistema genera un código de confirmación de domicilio que el contribuyente recibirá de la Administración Federal de Ingresos Públicos a través del correo postal, y deberá ingresarlo en el sistema para completar el trámite.

Para ello, deberá ingresar a la opción Confirmar Domicilio e ingresar el código recibido y presionar el botón Confirmar.

Al hacerlo, el Sistema presenta una pantalla de confirmación de la acción:

- 1. Seleccione SI para confirmar la operación.
- 2. Caso contrario, seleccione NO.

Al seleccionar SI, el sistema procesa el código ingresado y da por concluida la operación. Si el código ingresado no fuera correcto o ya lo hubiera ingresado previamente, el Sistema lo informará mediante el correspondiente mensaje.

El contribuyente podrá consultar los estados del trámite de alta del domicilio fiscal a través de la pantalla Consulta de Trámites Efectuados:

- Iniciado: este estado surge de la solicitud de alta de un domicilio Fiscal que el Contribuyente realiza por Internet.
- Aceptado: estado derivado del anterior, luego que Administración Federal de Ingresos Públicos haya realizado las validaciones correspondientes.
- ◆ Enviado al Correo: a partir de esta instancia y luego de aceptado el pedido de alta de domicilio, la Administración Federal de Ingresos Públicos envía al Correo la nota conteniendo el código de confirmación de domicilio.

- Confirmado por el Usuario: luego que el Contribuyente hubiere recibido la carta del Correo con el código de confirmación e ingresado el mismo en la pantalla de confirmación de domicilio, desde la presente aplicación.
- No enviado al correo: este estado corresponderá a un domicilio fiscal que se encuentra en trámite de alta y, antes que Administración Federal de Ingresos Públicos hubiere enviado el código por correo postal por dicho domicilio, el contribuyente solicita por Internet el alta de un nuevo domicilio.
- Rechazado: este estado corresponderá a un domicilio fiscal que se encuentra en trámite de alta y, antes que Administración Federal de Ingresos Públicos hubiere enviado el código por correo postal, el Contribuyente solicita en Agencia el alta de un nuevo domicilio.
- Archivado: si en un plazo de treinta (30) días el contribuyente no confirmó el domicilio fiscal, es decir, no ingresó el código en la presente pantalla, el sistema dará de baja la solicitud de alta.

Aclaramos que una vez efectuada una modificación del domicilio fiscal por internet, las modificaciones del mismo que se produzcan dentro del año inmediato siguiente, deberán denunciarse —exclusivamente—ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Púbicos correspondiente al domicilio que se pretende modificar.

Por último, se aclara que en el caso de los domicilios legal o real, las modificaciones se verán reflejadas en el sistema a las veinticuatro horas (24 hs.).